

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26297** *DECRETO 3467/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Malva y Abezames; Este, términos de Abezames y Pozoantiguo; Sur, términos de Matilla la Seca, y Oeste, términos de Villalube y Malva. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26298** *DECRETO 3468/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26299**

*DECRETO 3469/1974, de 21 de noviembre, por el que se acuerda la fusión de las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real) en una sola que se denomina «Regadíos del Embalse de Peñarroya».*

Por Decreto dos mil quinientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de septiembre, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona «Regable del embalse de Peñarroya» (Ciudad Real) y se declaró de utilidad pública y urgente ejecución su concentración parcelaria. Por Decreto dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), cuyo perímetro constituye un enclave dentro de la zona regable de Peñarroya y excluido del ámbito de aplicación del primero de estos Decretos.

Posteriormente, las Hermandades de Labradores y Ganaderos de Tomelloso y Argamasilla de Alba, términos municipales afectados por el ámbito de los Decretos referenciados, han solicitado del Ministerio de Agricultura la fusión de ambas zonas en una sola, solicitud que ha motivado que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se haya realizado un estudio sobre las circunstancias agronómicas apuntadas; deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo esta fusión en atención a que gran número de parcelas pertenecen indistintamente a propietarios de una u otra zona, y a una mejor distribución de los canales de riego y caminos a construir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fusionan las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), en una sola, que se denominará «Regadíos del Embalse de Peñarroya».

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea divisoria de Oeste a Este, que parte del molino de la Membrilleja y termina en el hito colocado por el IRVDA en la carretera de Tomelloso a Pedro Muñoz; Este, línea divisoria de Norte a Sur, que parte del hito anterior y termina en el partidor de las aguas del canal de la presa; Sur, línea divisoria de Este a Oeste, que parte del partidor y termina en Casa de Hilario, y Oeste, línea divisoria de Sur a Norte, que parte de Casa de Hilario y termina en el molino de la Membrilleja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26300**

*DECRETO 3470/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más un sec-